



CUT: 79578-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0397-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 17 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido contra don Ángel Hear Vargas Paucar, con DNI N° 70203435, con domicilio en Pueblo Huanchay S/N, distrito de Cochabambas, provincia de Oros, departamento de Ancash, por la presunta comisión de la infracción establecida en el inciso 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, acorde con el literal "a" del artículo 277° de su Reglamento, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in ídem;

Que, el numeral 1 del artículo 259° del mismo cuerpo normativo establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos; (...) 2) Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo. 3) La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. 4) En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 1290-2023-ANA-AAA.CF de 2023-12-09, se resolvió ampliar EXCEPCIONALMENTE, el plazo para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra don Ángel Hear Vargas Paucar, por la presunta comisión de la infracción establecida en el inciso 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos

Hídricos, acorde con el literal “a” del artículo 277° de su Reglamento, por el plazo de tres (3) meses adicionales al plazo primigenio, contados a partir del vencimiento del plazo de Ley, es decir, desde el **2023-12-24 al 2024-03-24**, donde vencería inexcusablemente; sin embargo, de acuerdo al cargo de notificación que obra en autos, se advierte que la citada resolución administrativa fue notificada el 2024-01-19; es decir cuando ya habían transcurrido más de nueve (9) meses de iniciado el procedimiento administrativo sancionador, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, **eso es, 2023-03-24**; por lo que, a tenor de lo establecido en el inciso 1. del artículo 259° del TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; **este procedimiento, ha caducado**; no obstante, como quiera que la presunta infracción aún no ha prescrito, se deberá iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador;

Que, estando al Informe Legal N°114-2024-ANA-AAA-CF/JAPA de 2024-04-09, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** -**Declarar la Caducidad** del presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra don Ángel Hear Vargas Paucar, con DNI N° 70203435, por la presunta comisión de la infracción establecida en el inciso 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, acorde con el literal “a” del artículo 277° de su Reglamento.

**ARTÍCULO 2°.**- La Administración Local de Agua Barranca deberá iniciar un nuevo procedimiento sancionador, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.

**ARTÍCULO 3°.**- Notificar a don Ángel Hear Vargas Paucar, remitiéndose copia a la Administración Local de Agua Barranca.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.